

DECRETO No. 262

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 92, de fecha 21 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 159, Tomo 324, del día 30 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol;
- II. Que dicha Ley concedió facilidades crediticias para que tanto productores y trabajadores vinculados a las áreas de influencia de los ingenios privatizados, pudieran obtener participación accionaria en los mismos, que les permitiese el desarrollo de las actividades propias de manera eficiente;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 803, de fecha 16 de diciembre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 345, del 23 de diciembre del mismo año, fueron transferidos entre otros, a la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN) las cuentas por cobrar a favor del Instituto Nacional del Azúcar (INAZUCAR), en los términos y condiciones establecidos en el mismo;
- IV. Que a efecto de facilitar el pago de los créditos otorgados para la compra de acciones de los Ingenios sujetos a la privatización de los mismos, con fecha 16 de enero de 2003 se aprobó el Decreto Legislativo No. 1125 que contiene las Disposiciones Especiales de Opción de pago para las personas que obtuvieron financiamiento para adquirir acciones de las distintas Sociedades de los Ingenios Privatizados, según lo establecido en la Ley de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol, Decreto cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre del año recién pasado;
- V. Que debido a los beneficios que dicho Decreto contenía y que planteó tres alternativas para que los accionistas de dichos Ingenios pudiesen solventar sus obligaciones crediticias, se vuelve necesario darle vigencia nuevamente a dicho marco legal a través de un nuevo Decreto, a fin de que los accionistas que por cualquier causa no pudieron acogerse a los beneficios de esta ley, lo puedan hacer por el plazo de vigencia que tendrán estas nuevas disposiciones, que serán de 90 días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO,

en Uso de sus Facultades Constitucionales y a Iniciativa de los Diputados y Diputadas Francisco Roberto Lorenzana Durán, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Rodolfo Antonio Martínez, César Humberto García Aguilera, Carlos Cortez Hernández, Mario Marroquín Mejía, Manuel Vicente Menjívar Esquivel y Mártir Arnoldo Marín Villanueva.

DECRETA las Siguyentes:

DISPOSICIONES ESPECIALES DE OPCIÓN DE PAGO PARA LAS PERSONAS QUE OBTUVIERON FINANCIAMIENTO PARA ADQUIRIR ACCIONES DE LAS DISTINTAS SOCIEDADES DE LOS INGENIOS PRIVATIZADOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PRIVATIZACIÓN DE INGENIOS Y PLANTAS DE ALCOHOL.

Objeto

Art. 1.- Facúltase a la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), para conferir nuevas opciones de pago a los deudores que obtuvieron financiamiento para adquirir acciones de las distintas

sociedades propietarias de los ingenios privatizados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol.

Opciones de Pago

Art. 2.- Los deudores mencionados en el artículo anterior que se encuentren solventes o en mora con los créditos en referencia, podrán optar voluntariamente por alguna de las tres opciones que a continuación se detallan:

- a) PRIMERA OPCIÓN: El deudor deberá transferir en pago a CORSAIN el dominio de las acciones por el precio total de la deuda a la fecha de formalizar dicha operación, debiendo simultáneamente dicha entidad, proceder a celebrar un contrato de venta a plazos sobre las acciones al precio al que fueron transferidas, para un plazo de veinte años pagaderos en cuotas anuales, garantizando el cumplimiento de dicha obligación con prenda sobre las acciones adquiridas.

El cumplimiento en el pago de las obligaciones se probará con la certificación que al efecto emita CORSAIN.

La tasa de interés aplicable para esta operación será del 3.5% anual.

- b) SEGUNDA OPCIÓN: El deudor podrá entregar en dación en pago a CORSAIN, las acciones que garantizan su respectivo préstamo mercantil.
- c) En este caso se tendrá por extinguida en su totalidad la obligación respectiva.

Cuando el dador en pago sea un ex empleado del Ingenio y el financiamiento de la prima se hubiera realizado con el Banco de Fomento Agropecuario, la dación en pago a CORSAIN extinguirá ambas deudas, subrogándose CORSAIN en el pago al banco, una vez se vendan las acciones.

En el caso de los trabajadores y ex trabajadores de los Ingenios Privatizados que adquirieron acciones de éstos por medio de su pasivo laboral, o en su caso sin financiamiento del Banco de Fomento Agropecuario, tendrán derecho a conservar acciones por el monto de la prima entregada, debiendo CORSAIN liquidarles la totalidad de su deuda por el resto de las acciones recibidas.

- c) TERCERA OPCIÓN: CORSAIN podrá aceptar de parte del deudor el pago anticipado de su deuda al valor presente, ajustando dicha deuda a las condiciones financieras indicadas en el literal a, del presente artículo, aplicándose como tasa de descuento, la tasa de interés promedio para mutuos mayores de un año, correspondiente al año 2001, publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, el cual en ningún caso podrá exceder del 50% del saldo adeudado. El deudor deberá realizar un solo pago en efectivo, o mediante cheques certificados a favor de CORSAIN, quien al recibir el pago hará entrega del certificado accionario correspondiente.

Para los efectos de la presente opción, se entenderá como valor presente, el importe monetario actual equivalente a un flujo de pagos futuros.

Plazo Para Escoger Las Opciones de Pago

Art. 3.- El plazo para elegir cualquiera de las tres opciones de pago contenidas en el presente Decreto, será de noventa días calendario, contados a partir de la vigencia del mismo, período dentro del cual CORSAIN deberá abstenerse de realizar cualquiera acción judicial tendiente al cobro de obligaciones a su favor.

Las personas que elijan cualquiera de las opciones de pago contenidas en el presente Decreto, quedarán amparadas de pleno derecho a los beneficios otorgados por el Decreto Legislativo No. 674, de fecha 28 de julio de 1999.

Aquellos deudores que no hagan uso de ninguna de las opciones de pago comprendidas en el presente Decreto en el plazo establecido en el inciso primero del presente artículo, estarán sujetos a las obligaciones originalmente pactadas, de conformidad a la Ley de Privatización de Ingenios y Plantas de Alcohol, y en caso

de persistir la mora, CORSAIN deberá continuar las acciones judiciales correspondientes para la recuperación total de la deuda.

Publicación Previa

Art. 4.- Previo a la acción ejecutiva correspondiente, CORSAIN notificará a los deudores dichas circunstancias, y en su caso la cesión de derechos realizada a su favor por ministerio de ley y formalizada por el extinto Instituto Nacional del Azúcar a favor de CORSAIN, mediante publicación única en un periódico de circulación nacional.

Venta en Pública Subasta

Art. 5.- Facúltase a la Corporación Salvadoreña de Inversiones CORSAIN, para vender en pública subasta las acciones recibidas en pago y las que aún se encuentren bajo su dominio, para lo cual el precio de las mismas será determinado en base al valor del mercado que éstas tuvieren al momento de su venta, debiendo esta institución dar prioridad en la venta a los trabajadores y ex trabajadores de los Ingenios Privatizados, así como a los productores de caña, que quieran adquirirlas, en un plazo de 90 días que deberán contarse a partir de la puesta en venta de las referidas acciones.

Para el cumplimiento de lo regulado en el inciso anterior, CORSAIN fijará el precio mínimo de venta y lo hará del conocimiento público una semana antes de la respectiva subasta, mediante publicación en un periódico local de circulación nacional.

Art. 6.- En el caso de los accionistas del Ingenio Central Azucarero Jiboa, S. A., que sean deudores de CORSAIN, para que puedan optar a los beneficios del Art. 2 de este Decreto, deberán cancelar previamente las cantidades equivalentes al 70% de las utilidades distribuibles de los ejercicios 2000 y 2001.

El pago anterior se realizará luego de decretados los dividendos en la Asamblea General correspondiente y se transferirán directamente del Ingenio Central Azucarero Jiboa, S.A., a CORSAIN.

Vigencia

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97, Inciso 3° del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el día 23 de enero del presente año; resolviendo esta Asamblea Legislativa, no aceptar dichas observaciones en Sesión Plenaria celebrada el 24 de enero del corriente año.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN,
MINISTRO DE ECONOMÍA